



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00490-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y formales del Art. 82 y ss., y art 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **JAN SCHROEDER CONTRERAS** y en favor de **CAROLINA BAUTISTA HERNANDEZ**, para que la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días cancele, las siguientes cantidades:

	AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
1	2020	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.137.461
2	2020	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.137.461
3	2020	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.137.461
4	2020	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.137.461
5	2019	NOVIEMBRE	VESTUARIO	\$ 268.863
6	2020	MAYO	VESTUARIO	\$ 569.990
7	2020	AGOSTO	VESTUARIO	\$ 569.990
TOTAL ADEUDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				\$ 9.958.687

8. Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el Art. 431 parágrafo 2 del C. G. P.

9. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio al ejecutado, para lo cual se le hace saber al extremo ejecutado que

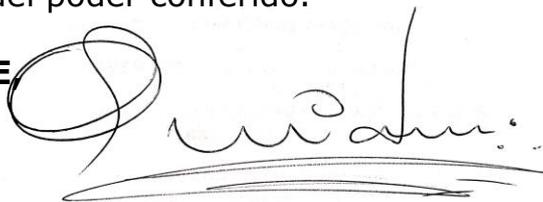
su tasación se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

10. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Se aclara al apoderado, que el presente mandamiento, fue librado no conforme a lo pedido, sino en la forma que se consideró legal, de conformidad con el inciso final del párrafo 1 del Art. 430 del C. G. del P., lo anterior teniendo en cuenta, se visualizaron yerros, al momento de la tasación de los valores de las cuotas de alimentos y vestuario, conforme a su respectivo aumento a partir del año 2015, teniendo en cuenta que el porcentaje establecido para el aumento fue 4.6% y por error mecanográfico se colocó 4.8%, con lo cual varían los valores.

Se reconoce personería para actuar a la Dr. JOSE ANGEL FONSE CAVADENA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **021**

HOY: **febrero 22 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria